



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



PDE-00928-16
Oficio No. 3299/16-DIEC-SEDUE
ASUNTO: Lineamientos Ecológicos.

INSTRUCTIVO

AL C. PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL INMUEBLE CON DIRECCION EN LA CALLE AV. REVOLUCIÓN S/N, EN EL FRACCIONAMIENTO CONTRY. PRESENTE.-

Vista la solicitud de **Lineamientos Ecológicos** presentada ante ésta Secretaría por el **C. SALVADOR CASTELAN SAAVEDRA**, en fecha 10-diez de Agosto del 2016-dos mil dieciséis, para el **PERMISO DE DESMONTE (DERRIBO, TALA Y/O RETIRO DE CUBIERTA VEGETAL)** de 01-un predio ubicado en la calle **AV. REVOLUCIÓN S/N, L-012, M-145, EN EL FRACCIONAMIENTO CONTRY**, con número de expediente catastral **32-145-012** en el municipio de Monterrey, Nuevo León, por lo que en atención a lo anterior, ésta Secretaría tiene a bien informar lo siguiente:

Considerando que el área total del terreno es de **2,776.14m²-dos mil setecientos setenta y seis metros con catorce centímetros cuadrados**, que las condiciones actuales corresponden a un lote de topografía irregular de pendiente descendente, donde se presenta severo impacto debido a obras de desmonte anteriores, como cubierta vegetal comprende especies de origen y en recuperación, pasto como especie de disturbio, además de 03-tres mezquites, 06-seis leucaenas, 05-cinco hierba del potro, 04-cuatro palo blanco, 05-cinco granjeno, 03-tres tenazas y 02-dos anacuas de dos o más pulgadas de diámetro en su tallo, este arbolado se verá afectado por obras de desmonte, lo anterior se menciona al no plasmar si la cubierta vegetal será impactada.

Se tiene a la vista y obran dentro del expediente el resolutivo bajo el oficio con número 139.003.03.570/16, con fecha del 25-veinticinco de Agosto del 2016-dos mil dieciséis, emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal del Estado de Nuevo León, Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Delegación Federal, donde informa que el promovente determinara si el predio sujeto de solicitud, se ubica o no en los supuestos normativos del artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), artículo 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), artículo 5 inciso O) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la cual es objeto de las actividades de inspección y vigilancia de la autoridad citada y la PROFEPA.

Así mismo anexa copia del oficio con número B00.811.08.02.-444(16), con fecha del 17-dieciséis de Octubre del 2016-dos mil dieciséis, emitido por la Comisión Nacional del Agua, Organismo de Cuenca Río Bravo, donde le informa que por las facultades conferidas y en atención a sus escritos recibidos, mediante el cual solicita la delimitación de la zona federal del río "La Silla", frente a su propiedad y de acuerdo a lo que establece la Ley de Aguas Nacionales en su artículo 113, artículo 4º fracción IV del Reglamento de la misma Ley, artículo 82 fracción XVII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, el río "La Silla" cuenta con Declaratoria de Propiedad Nacional; por lo anterior le fue señalado el límite de la zona federal por la margen izquierda del río, en una longitud de 54.161 metros que comprende los vértices 6 al 8 y 11 del polígono, cabe señalar que la propiedad federal es pública, de libre acceso y no deberá considerarse como parte integral de los proyectos de construcción y/o vialidad de su propiedad.

Por lo anterior se le informa que una vez estudiada la solicitud y realizada la evaluación correspondiente, esta **Autoridad Municipal, apercibe a no realizar ninguna actividad de Limpieza y/o Desmonte y/o Tala ó Transplante de árboles en el predio**, hasta solicitar y obtener de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León, el permiso de construcción, por lo que una vez que cuente con la autorización en mención, se determina lo siguiente:

- 1- Deberá conservar 01-un mezquite de 90cm, 02-dos palo blanco, 02-dos anacuas y 02-dos leucaenas que se encuentran en el predio y que no interfieren con las obras de construcción, por lo que queda prohibido cualquier daño, poda o derribo.
- 2- Deberá reponer al municipio de Monterrey, por la pérdida de la cubierta vegetal y la biomasa de 02-dos mezquites, 04-cuatro leucaenas, 05-cinco hierba del potro, 02-dos palo blanco, 05-cinco granjeno y 03-tres tenazas, la cantidad de **315-trescientos quince árbol(es) nativo(s)** de la(s) siguiente(s) especie(s): **Encino**. Deberá(n) ser de **02-dos** pulgadas de diámetro de tronco, medido a **01.20m-un metro veinte centímetros** de altura, de **03-tres** metros de altura como mínimo. **Éstos serán entregados en el Vivero Municipal.**
- 3- Por la reposición de cada árbol deberá cubrir el costo por mano de obra, siendo de un día de salario mínimo general prevaeciente en la zona económica vigente en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, o en su defecto podrá realizar dicha reposición por sus propios medios.
- 4- La remoción de la vegetación deberá hacerse en forma mecánica, quedando prohibido la utilización de productos químicos y/o fuego.

PDE-00928-16
Oficio No. 3299/16-DIEC-SEDUE
ASUNTO: Lineamientos Ecológicos.

- 5 El material de despalme deberá triturarse y utilizarse como mejorador de suelos en jardines y áreas verdes.
- 6 Queda prohibido la disposición de residuos y materiales en predios aledaños, cañadas y sitios no autorizados, por lo que en caso de cumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.
- 7 Durante el tiempo que duren las actividades deberá cumplir con las medidas de higiene y seguridad por lo que tendrán que tratar servicios sanitarios móviles a razón de uno por cada 10-diez trabajadores. Dichos sanitarios deberán ser instalados por una empresa autorizada para el manejo y descarga de los residuos.
- 8 El horario de trabajo de la obra será de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 y sábado de 08:00 a 13:00 horas con el fin de evitar pactos acústicos al entorno.
- 9 Deberá contar con una parrilla de gas o eléctrica para la preparación de los alimentos, por lo que queda prohibido encender gatas.
- 10 La recolección de basura se deberá garantizar, a través del contrato con una compañía prestadora de servicios autorizada para recolección, transporte y disposición adecuada de los residuos.
- 11 La maquinaria y equipos deberán contar con amortiguamiento para evitar que el ruido y vibraciones sean percibidos por los vecinos.
- 12 No deberá sobrepasar los límites máximos permisibles de ruido en fuentes fijas que es de 68 dB (A) de las 06:00 a las 22:00 horas.
- 13 Todo desecho generado por las obras de construcción deberá ser llevado a un sitio de disposición final adecuado y autorizado por esta Secretaría, quedando prohibido el pateo o arrojarlos a cañadas, escurrimientos, predios vecinos o sitios no autorizados. Por lo que al finalizar las obras se retirarán del predio y de su área de influencia, debiendo contar con los comprobantes de disposición de material en sitios autorizados, en caso de no cumplir con este punto, se turnará a las autoridades federales competentes.

Esta Dirección de Ecología se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente oficio, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla, si se produjeran alteraciones nocivas imprevistas al ambiente y/o a la comunidad. Lo anterior con fundamento en los Artículos 86, 89, 90, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, fracción X, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, y demás aplicables, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; artículos 7 fracción II, 10, fracciones IV, IX y XV, 14 fracción II, 17, 18, 19, 59, 61 y 63 fracción I y II de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, artículos 4 fracción XXI, 6 fracción III, 9 fracción IX, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 75, 79 fracción III, 130, 131, 134, 135, 137, 138 y 139 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León, así como en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010 (especies protegidas) y NOM-081-SEMARNAT-1994 (ruido).

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 08 DE NOVIEMBRE DE 2016
ATENTAMENTE

LIC. LUIS HORACIO BORTONI VAZQUEZ
EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGÍA
2015-2018

ICHA/JMDC/dgv
C.c.p. Archivo

Lo que notifico a usted, por medio de este instructivo que entregue a una persona que dijo llamarse Arguella Leal Juan, quien dijo ser tramitador, y se identifico con Cred. votar; siendo las 14:43 horas del día 14 del mes Noviembre del año 2016-dos mil dieciséis.

EL C. NOTIFICADOR:

NOMBRE: Rosa Nelly Aguila G.

CREDENCIAL NO. 41850

FIRMA: [Firma]

EL C. NOTIFICADO:

NOMBRE: Arguella Leal Juan

IDENTIFICACION 2130062491738

FIRMA: [Firma]